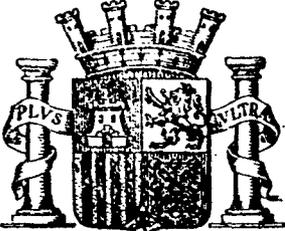


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los diversos Cuerpos político-militares hoy existentes se declararán a extinguir, amortizándose sus escalafones por la última categoría de cada uno, con arreglo a las plantillas por empleos y categorías señaladas en las órdenes publicadas con motivo de la reorganización a partir de 14 de abril de 1931, hecha la deducción de las bajas que produzca la aplicación de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (ley de 16 de septiembre de 1931), cuyas vacantes se cubrirán conforme dispone el decreto de 3 de febrero del año actual.

Art. 2.º El personal de los Cuerpos político-militares, declarados a extinguir por el artículo anterior, conservará hasta su completa amortización los derechos que tenía reconocidos por la legislación vigente.

Art. 3.º Para auxiliar al Ejército en sus distintas funciones y servicios se crea un Cuerpo que se denominará Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Art. 4.º El Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército constará de estas cinco Secciones independientes:

- 1.º Auxiliares administrativos.
- 2.º Subalternos periciales.
- 3.º Auxiliares de obras y talleres.
- 4.º Taquimecanógrafas.
- 5.º Conservación y servicio de edificios.

El personal de la primera Sección prestará servicio indistintamente en todas las oficinas de las diferentes Armas, Cuerpos, Centros y dependencias militares. Los de la segunda y tercera Secciones se dividirán en las Subsecciones o grupos independientes que re-

quiera la conveniente especialización en los servicios existentes o que se organicen. El personal de la cuarta y quinta Secciones, al igual que el de la primera, prestará uniformemente su peculiar servicio en todas las dependencias del Ramo de Guerra.

La formación, a los efectos de ingreso y servicio, de Subsecciones o grupos, no podrá alterar los derechos del personal que los constituyan, siendo siempre éstos iguales para todos los de la Sección correspondiente, con arreglo a esta ley.

Art. 5.º Se constituirá el nuevo Cuerpo con todo el personal de los Cuerpos político-militares declarados a extinguir que lo soliciten en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley; con el actual personal que presta servicio como temporero, siempre que reuna las condiciones que más adelante se indican, y con los que en lo sucesivo ingresen en él, mediante las pruebas y circunstancias que se señalan.

Art. 6.º La primera Sección (Auxiliares administrativos) la compondrán los individuos que lo soliciten, procedentes de los actuales Cuerpos de Oficiales Militares, auxiliares de oficinas y almacenes de Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención.

La segunda Sección (Subalternos periciales) se compondrá del personal que lo solicite de oficiales y clases de segunda categoría de las Brigadas Obreras y Topográficas, maestros de fábrica y de taller de Artillería, delineantes de Artillería, ayudantes y celadores de obras de Ingenieros, ayudantes y auxiliares de taller de Ingenieros, dibujantes de Ingenieros, maestros armeros y ajustadores de Artillería, radio-operadores, practicantes y enfermeras militares de Medicina, practicantes de Farmacia y picadores militares.

La tercera Sección (Auxiliares de Obras y Talleres) la compondrán los individuos que lo soliciten de los actuales: Obreros filiados de Artillería e Ingenieros, herradores, forjadores, silleros, basteros y guarnicioneros.

La cuarta Sección (Taquimecanógrafas) la formará exclusivamente personal femenino de esta especialidad, que ha de prestar servicio en las oficinas del Ramo de Guerra y que, sin ex-

cepción, ingresará en el Cuerpo por oposición.

La quinta Sección (Conservación y servicio de edificios) se constituirá con los celadores de edificios militares, conserjes de Intendencia e Intervención, porteros y mozos de oficios.

El personal administrativo y pericial contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las oficinas, hospitales, laboratorios y dependencias militares pasará, si lo solicita, a formar parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en sus Secciones respectivas, siempre que en el día de la publicación de esta ley lleve más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el Ramo de Guerra.

Los que de este personal temporero cobren sus haberes por Guerra con anterioridad a la presentación del proyecto del Gobierno a las Cortes, si llevan más de diez años de ininterrumpidos servicios, podrán pasar a formar parte de referido Cuerpo, cuando, una vez acoplados los servicios, existan vacantes en los escalafones de las Secciones respectivas, haciéndolo por riguroso orden de antigüedad, y si no llevan los diez años de ininterrumpidos servicios podrán cubrir las vacantes que existan, siempre previo el examen que se determine.

Queda prohibido contratar en lo sucesivo personal temporero para los anteriores servicios.

Art. 7.º Los sueldos del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército serán los siguientes:

- 1.º Sección: Entrada, 4.000 pesetas anuales; sueldo máximo, 9.000.
- 2.º Sección: Entrada, 4.000 pesetas anuales; sueldo máximo, 9.000.
- 3.º Sección: Entrada, 3.500 pesetas anuales; sueldo máximo, 8.000 pesetas.
- 4.º Sección: Entrada, 3.000 pesetas anuales; sueldo máximo, 7.000 pesetas.

5.º Sección: Entrada, 2.750 pesetas anuales; sueldo máximo, 7.000 pesetas.

Los sueldos de entrada serán incrementados cada cinco años en 500 pesetas. No devengarán gratificación alguna, tanto laboral como de cualquier otra denominación, quedando obligados al desempeño de las misiones que se les confíen, dentro de las horas que se asignen para el trabajo en las diferentes oficinas y servicios de Guerra.

Art. 8.º A todo el personal que pase

a formar parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército le será computado, para los efectos de sueldo, el tiempo desde su ingreso en filas o al servicio del Ramo de Guerra.

El actual personal contratado, temporero o eventual que ingrese en el nuevo Cuerpo disfrutará el sueldo inicial de la Sección a que pertenezca, aumentado con los quinquenios correspondientes, que empezarán a computarse a partir de los diez años de servicio, para los que ingresen automáticamente en los escalafones respectivos, por llevar más de dicho número de años de ininterrumpidos servicios, y los restantes ingresarán, si les corresponde, precisamente con el sueldo de entrada.

Art. 9.º Al ingreso en las diferentes Secciones del Cuerpo, precederá un examen, que se realizará en las cabeceras de las divisiones orgánicas. Los aprobados en el examen previo concurrirán a una oposición, que se celebrará en el Ministerio de la Guerra, ante un Tribunal designado al efecto y con sujeción a un programa publicado con la debida antelación. Los aspirantes que posean títulos profesionales expedidos por el Estado, estarán exentos del citado examen previo.

Podrán tomar parte en el examen previo y en las oposiciones para ingreso en las Secciones primera, segunda, tercera y quinta, las clases de primera y segunda categoría del Ejército, las que, a estos efectos, harán los viajes por cuenta del Estado, devengando las dietas reglamentarias. Los aprobados en la oposición que hayan de ingresar en las Secciones primera, segunda y tercera, asistirán durante un curso a las prácticas especiales que para tal fin se determinen. Terminados los exámenes y prácticas con resultado satisfactorio, ingresarán en el escalafón de la Sección correspondiente del Cuerpo.

Los aspirantes que deban ingresar en las Secciones cuarta y quinta, serán, desde luego, incluidos en sus escalafones, una vez aprobados los ejercicios de ingreso.

Quando el número de aprobados sea inferior al de plazas vacantes, se convocarán inmediatamente oposiciones libres entre paisanos que tengan cumplidos veintitrés años de edad y hayan prestado servicio en el Ejército. En ninguna oposición podrá exceder el número de aprobados del de plazas vacantes.

El personal de taquimecanógrafas podrá opositar desde los diez y ocho años, cubriendo las vacantes del escalafón por riguroso orden de concepción, y, en caso de igualdad de notas, tendrán preferencia las viudas y huérfanas de militares, y después, las de mayor edad.

Art. 10. El personal de la Sección primera (auxiliares administrativos), tendrá a su cargo el servicio burocrático en todas las oficinas del ramo de Guerra pertenecientes a la Administración Central, Inspecciones, divisiones orgánicas, Cuarteles generales, Cuerpos, Centros, unidades y demás

dependencias militares; prestará servicio en los archivos, Secciones y Negociados, desempeñando en relación con el mismo todas las misiones que sus superiores les encomienden.

El personal de la Sección segunda (subalternos periciales) y tercera (auxiliares de obras y talleres), prestará servicio, dentro de cada grupo y con arreglo a su especialización, en las oficinas técnicas, establecimientos industriales, talleres, hospitales y laboratorios del Ejército, debiendo acompañar en todo momento a los Cuerpos y unidades los que estén destinados en los talleres de reparaciones afectos a los mismos.

El personal de la Sección cuarta (taquimecanógrafas), prestará el servicio burocrático de su especialidad en todas las oficinas del ramo de Guerra.

El personal de la Sección quinta (conservación y servicio de edificios), tiene por misión la guarda, limpieza y demás servicios mecánicos de los edificios y oficinas militares.

Todo el personal de las referidas cinco Secciones deberá subordinación a los jefes y oficiales a cuyas órdenes presten servicio. No tendrán asimilación militar de ninguna clase, pero sí consideración de oficial o suboficial, con arreglo al sueldo que disfruten, los de las Secciones primera y segunda, y consideración de suboficial o clase de tropa, en iguales condiciones, los de la tercera y quinta; dicha consideración se entenderá para toda clase de efectos, incluso los jurídicos. El personal de las tres primeras Secciones usará un uniforme común, y el de la quinta, otro especial, pero ninguno podrá llevar insignias iguales o análogas a las de los jefes y oficiales del Ejército.

Art. 11. Dentro de cada Sección o grupo, se formará un escalafón propio por orden de rigurosa antigüedad en el Ejército, sirviendo ésta de base para efectos de subordinación y destinos. El personal de los Cuerpos político-militares que pase a formar parte del Cuerpo de nueva creación, conservará, si lo desea, su actual destino, salvo el caso de suprimirse o reducirse el servicio por nueva organización.

Art. 12. Las edades para el retiro serán las que determina el estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927. Asimismo, el personal de este Cuerpo legará pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordadas con el referido estatuto. A estos efectos, se considerará como tiempo de servicio, incluso para los procedentes de contratados, temporeros y eventuales, el que lleven prestandolo al Estado.

Art. 13. Las correcciones disciplinarias serán las que determina el Código de Justicia militar, a cuya jurisdicción están sujetos, excepto el personal femenino, a quien se aplicará las que corresponden a los fun-

cionarios públicos en la ley de 22 de julio de 1918.

Art. 14. Los destinos de este Cuerpo se proveerán con arreglo a las normas que rijan con carácter general en el Ejército.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias indispensables al cumplimiento de la presente ley. También podrá conceder el retiro en la cuantía conveniente al servicio y con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, al personal de los Cuerpos político-militares que lo solicite y no haya optado por pasar al Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Artículo adicional. El personal de los Cuerpos político-militares declarados a extinguir y que pase a pertenecer al nuevo Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército, conservará el sueldo que en la actualidad tenga asignado hasta que en el Cuerpo de nueva creación le corresponda uno mayor.

El Estado, con respecto al personal procedente de los contratados, temporeros y eventuales, a quien se reconoce derecho a ingresar en el Cuerpo, se reserva el de acopiarlos a su ingreso en cualquiera de las Secciones que lo forman con arreglo a las conveniencias del servicio.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir. Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército correspondientes a las plazas de soberanía en Africa y al territorio de la Zona del Protectorado español en Marruecos, en lo sucesivo, y en la medida que los créditos disponibles lo consientan, nutrirán sus efectivos de tropa por el procedimiento de la recluta voluntaria.

Art. 2.º Podrán solicitar servir en las unidades citadas en el artículo anterior todos los españoles y naturalizados como tales de diez y ocho a cuarenta años de edad (cualquiera que sea la situación militar a que pertenezcan), que sean solteros o viudos sin hijos y acrediten su personalidad y bu-

na conducta y resulten útiles para el servicio militar en el reconocimiento médico a que previamente han de ser sometidos.

La recluta del Tercio y de la tropa indígena seguirá ajustándose a las disposiciones vigentes en la actualidad, quedando autorizado el Gobierno para, cuando lo estime oportuno, aplicar eventualmente en toda su integridad las reglas de reclutamiento consignadas en esta ley.

Art. 3.º Los que pretendan ingresar como voluntarios habrán de contraer un compromiso de enganche por cuatro años; tendrán derecho a un premio de 500 pesetas, cobradas la mitad al ser filiados en el Cuerpo a que hayan sido destinados, y la otra mitad, por terceras partes, al terminar los tres primeros años de voluntariado.

Terminados los cuatro años de servicio, podrán reengancharse por períodos sucesivos de uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, renovables hasta alcanzar la edad de retiro, que será la de cuarenta y cinco años para cabos y solda-

dos, y la de cuarenta y ocho para los sargentos.

Para obtener los reenganches será condición precisa haber observado buena conducta y seguir reuniendo las condiciones físicas necesarias, que se acreditarán mediante el oportuno reconocimiento médico.

Durante los plazos de reenganche disfrutarán los soldados voluntarios un premio de constancia de 400 pesetas anuales, y de 500 los cabos y 600 los sargentos, que percibirán todos ellos mensualmente por dozavas partes.

Art. 4.º Aparte del pan y devengos relativos a acuartelamiento, campamento y hospitalidades, los soldados y cabos procedentes del voluntario con premio, tendrán como haber diario, sin derecho a mayor bonificación de residencia, dos pesetas para "comida", y para "sobras, masita y ahorro", las cantidades que para sus diversos conceptos señale en cada llamamiento de enganche el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pero sin rebasar, en ningún caso, los totales que a continuación se indican:

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Soldados de segunda	2,85	3,25	3,45	3,85
Soldados de primera e individuos de banda...	2,95	3,35	3,55	3,95
Cabos.....	3,05	3,45	3,65	4,05
Los sargentos, además del sueldo y gratificación de residencia correspondientes a su empleo, percibirán un sobre-haber mensual, reclamable por días, de pesetas.....	50,00	55,00	60,00	65,00

Las clases del Cuerpo de suboficiales destinadas en Cuerpos nutridos con voluntarios con premio disfrutarán, además del sueldo y gratificación de re-

sidencia correspondientes a su empleo, un sobrehaber mensual, según el tiempo de servicio que lleven en tales Cuerpos, con arreglo a la siguiente escala:

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Sargentos primeros y brigadas	55,00	62,50	70,00	75,50
Subayudantes y subtenientes.....	60,00	70,00	80,00	90,00

Tendrán derecho, además, a percibir un plus de 0,25 pesetas, los soldados y cabos, y de 0,50, los sargentos y suboficiales, a partir del cuarto día que estén separados del cuartel o campamento permanente de la unidad a que pertenezcan.

Art. 5.º Para alcanzar derecho a pensión de retiro será condición precisa haber observado buena conducta y contar, por lo menos, doce años de servicio, servidos día por día, en África. Dichas pensiones serán las siguientes:

A los doce años de servicio, 30 por 100 del haber.

A los quince años de servicio, 50 por 100 del haber.

A los veinte años de servicio, 75 por 100 del haber.

A los veinticinco años de servicio, 90 por 100 del haber.

Para estos efectos, será de abono a todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en África, como procedentes del reclutamiento forzoso y como voluntarios acogidos a otras leyes.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con el percibo de todo haber del Estado, provincia o municipio.

Art. 6.º Los voluntarios licenciados por haber cumplido su compromiso y que hayan observado buena conducta, tendrán derecho preferente para ingreso en los Cuerpos de la Guardia Civil, Carabineros y Seguridad, y para obtener destinos públicos con arreglo a la legislación vigente.

Además, a los que hayan servido, por lo menos, doce años en África sin nota desfavorable, se les concederá gratuitamente los aperos indispensables, así como, para que pue-

dan convertirse en colonos, se les adjudicarán terrenos en la Zona del Protectorado español en Marruecos, dentro de los términos legales a que la propiedad de éstos se halle sometida y en las condiciones que oportunamente se fijarán.

Art. 7.º En caso de inutilidad física que no dé derecho a ingreso en Inválidos ni a pensión de retiro, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del premio que le hubiera correspondido percibir con arreglo al compromiso contraído, abono que, en caso de fallecimiento, percibirán sus herederos; en tales casos se les aplicará, además, los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 8.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho a las recompensas y ascensos establecidos por las disposiciones vigentes, figurando solamente en los cuadros del Ejército de África, hasta su ingreso en la escala del Cuerpo de suboficiales.

El tiempo servido como voluntario con premios, será de abono para el cumplimiento de las situaciones militares activas de la ley de Reclutamiento.

Art. 9.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada, siempre que las causas de su baja en el Cuerpo no entren de lleno en los preceptos del Código de Justicia Militar, que les será de aplicación desde su ingreso en filas.

Art. 10. Los voluntarios con premio ascenderán, dentro de su propio Cuerpo, a cabos y sargentos, y tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo de suboficiales del Ejército, sujetándose, al efecto, a las disposiciones vigentes y a la ley de 4 de diciembre de 1931.

Las vacantes de cabos y sargentos se cubrirán con los de empleos inmediatamente inferiores de este voluntariado que sean aptos para el ascenso, y, a falta de éstos, con los del mismo empleo de la Península e Islas que lo deseen y contraigan un compromiso de enganche con premio por cuatro años. Los correspondientes al Cuerpo de suboficiales, se llenarán con el destino de los que lo soliciten o deban obtenerlo en turno forzoso.

Art. 11. Los cabos y sargentos procedentes de voluntariado podrán cambiar de destino, pero sólo con opción a servir en los Cuerpos de África, nutridos con voluntarios y sujetándose a las reglas generales que rigen para los destinos.

Art. 12. Las Cajas de recluta de la Península e Islas y los Cuerpos todos de África, funcionarán como banderines de enganche para la recluta voluntaria, encargándose de la propaganda y de todas las operaciones inherentes a la misma, a cuyo fin dispondrán de la asignación por individuo filiado que figure en presupuesto. Las Cajas establecerán oficinas su-

cursores de alistamiento en las cabeceras de línea de Guardia Civil, a cargo de personal de este Instituto.

Art. 13. Cuando los créditos presupuestos no lo consientan, o la recluta voluntaria no proporcione los contingentes necesarios, se completarán los efectivos asignados a África con reclutas del reclutamiento forzoso, designados por sorteo.

De igual modo, y por turno de destinos, se podrán destinar a África los cabos y sargentos de la Península e Islas que sean precisos para cubrir las plantillas.

Art. 14. Los voluntarios del Tercio y los individuos indígenas de las Fuerzas Regulares, continuarán, como hasta ahora, ascendiendo a clases y oficiales. Los actuales suboficiales de dichas unidades, reemplazarán su empleo por los que se han creado en el nuevo Cuerpo de suboficiales, pero sin formar parte del mismo.

Art. 15. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Queriendo dar una muestra de consideración y aprecio a S. A. I. el Jafila Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Vengo en disponer que el Inspector médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Nicolás Fernández Victorio y Cocifa, pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día diez del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Vicente Valderrama Arias, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco García Oltra, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Antonio Cisneros Delgado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día cinco de octubre de mil novecientos veintiséis, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "Requisitos para hidroaviones Dornier Wal", siendo cargo su importe de sesenta y seis mil setecientos veintitrés pesetas cincuenta céntimos a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el General Jefe de la octava división orgánica, en solicitud de aclaración de los preceptos que han reorganizado la jurisdicción de Guerra, especialmente en lo que afecta a las relaciones que las autoridades judiciales han de mantener con las de orden militar para el desempeño y ejecución del cometido que aquéllas tienen encomendado por los decretos de 11 de mayo, 2 de junio y 4 de julio y orden circular de 10 de julio de 1931 (D. O. núms. 105, 122, 149 y 152), he tenido a bien disponer que, a los fines interesados, se observen las reglas siguientes:

1.ª La designación del personal que haya de constituir los Consejos, así como el señalamiento del día y plaza en que han de celebrarse, corresponde a las autoridades judiciales, de quienes lo solicitarán los jueces instructores; cuando se trate de Consejos de guerra de Cuerno, los jueces interesarán previamente del jefe respectivo los nombres de los vocales del mismo, que comunicará a la autoridad judicial, para que por ésta se haga el nombramiento de los demás.

2.ª Las autoridades judiciales, antes de nombrar al Presidente y vocales de los Consejos de Guerra y de señalar día para su celebración, enviarán al Jefe de la división, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuando se trate de Consejo de Guerra de oficiales Ge-

nerales, y en los demás casos al Comandante Militar de la plaza respectiva, relación de los Generales, jefes y oficiales a quienes corresponda formarlos, según los turnos que se lleven en la Auditoría, a fin de que comuniquen si todos se encuentran en sus destinos o situaciones, o si por cualquier circunstancia es preciso hacer alguna alteración; al mismo tiempo, recabarán de las expresadas autoridades, según corresponda, su conformidad respecto de la fecha, local y hora, para evitar que por cualquier motivo especial o coincidencia con algún servicio de imprescindible realización, pueda dificultarse la celebración del Consejo.

Cuando se trate de Consejo de Guerra sumarisimo, se considerará su celebración preferente a todo otro servicio.

3.º Cumplidos los trámites previos que se determinan en las reglas anteriores y los demás que su buen juicio sugiera a las autoridades militares y judiciales, estas últimas designarán el personal que ha de constituir los Consejos y señalarán el día y plaza en que deban celebrarse, interesando del General Jefe de la división, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuando se trate de Consejos de oficiales Generales, y de los Comandantes Militares de las plazas respectivas, cuando sean Consejos ordinarios, la publicación en el orden de la reunión de los mismos en los términos prevenidos en el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

En todo caso, y cualquiera que sea la plaza en que haya de celebrarse el Consejo, se pondrá en conocimiento del General Jefe de la división, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, interesándose, con la anticipación debida, la expedición de los oportunos pasaportes cuando alguno de los que formen el Consejo hayan de trasladarse a punto distinto del de su destino o residencia.

4.º Los Presidentes de los Consejos de Guerra, una vez terminados, darán cuenta de su celebración, con novedad o sin ella, al General Jefe de la división, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y a la autoridad judicial respectiva.

5.º Siempre que con ocasión del ejercicio de sus funciones judiciales, los Auditores de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos se dirijan a personas que en el Ejército ostenten empleos superiores al suyo, lo efectuarán en fórmulas que excluyan toda idea de orden o mandato, y que, aparte de la obligada cortesía, tengan el marcado sello de respeto que constituye necesaria derivación de la jerarquía militar.

6.º Las autoridades judiciales podrán, en los casos en que así lo au-

torice expresamente el Código de Justicia Militar, y en aquellos otros en que lo consideren imprescindible para la más pronta y eficaz administración de justicia, delegar especialmente alguna de sus facultades, que por su carácter o naturaleza sean delegables, en cualquiera de los jefes u oficiales del Cuerpo Jurídico Militar en situación activa destinados en territorio de su jurisdicción, con excepción de los que presten servicio en el Ministerio de la Guerra, y en los Comandantes Militares de las plazas, campamentos o cantones.

En estos casos, cuando dichas autoridades sean de categoría militar superior a la personal que tenga la autoridad judicial de que se trate, se entenderá que la delegación es comisión rogatoria interesada en auxilio de justicia, análoga a la que se solicita de autoridades de otro orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, con destino en el primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, D. José Torres Jiménez, por ser el primero en su respectiva escala, hallarse declarado apto para el ascenso y tener vacante para ello, debiendo disfrutar la antigüedad en el empleo que se le confiere de 25 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., he tenido a bien promover al empleo de teniente del TERCIO, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de dicho Cuerpo D. Dimitri Iván Ivanoff, que reúne las condiciones de aptitud para ello y demás que determina el reglamento de 7 de febrero de 1924 (D. O. núm. 32).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta remitida por V. E. con fecha 26 del pasado, he tenido bien conceder el empleo de suboficial, al sargento del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES don Felipe del Brio Casaseca, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918 (D. O. núm. 244), el cual disfrutará la antigüedad de 17 de noviembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades militares dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería | | | |

Capitanes (S. R.) |

D. Teófilo Ortiz Medina, afecto al regimiento núm. 40, falleció el 17 de marzo de 1932 en Larache.

Capitanes

D. Francisco Valencia González, de la Caja núm. 21, falleció el 12 de abril de 1932 en Valencia.

D. Luis Suevos Cruz, del Servicio de Aviación, falleció el 21 de abril de 1932 en Melilla.

Tenientes

D. Arcadio Sala Sala, de la Sección ordenanzas de la cuarta división, falleció el 23 de abril de 1932 en Barcelona.

Caballeros

Comandante

D. Ricardo Pasarán y Archaga, disponible en la cuarta división, falleció el 12 de abril de 1932 en Carriazo (Barcelona).

Capitán

D. Ramón Ciria García, de la tercera escuadra de Aviación, falleció el 11 de marzo de 1932 en Barcelona.

Teniente

D. Gaspar Tellechea Echevarría, de la primera escuadra de Aviación, falleció el 11 de abril de 1932 en Barajas (Madrid).

Artillería**Comandantes**

D. Indalecio Alonso Quintero, del Grupo mixto núm. 1, falleció el 23 de abril de 1932 en Palma de Mallorca.
D. Luis Adrados Semper, del regimiento de Costa núm. 1, falleció el 26 de abril de 1932 en Cádiz.

Capitán

D. José Albarracín Linares, del primer regimiento Artillería a pie, falleció el 10 de abril de 1932 en Córdoba.

Guardia Civil**Alférez**

D. José Alvarez Entrena, de la primera Comandancia del 29.º Tercio, falleció el 13 de abril de 1932 en Bilbao.

Carabineros**Capitán**

D. Miguel Dobón Lázaro, de la Comandancia de Almería, falleció el 28 de abril de 1932 en Almería.

Inválidos**Comandante**

D. Luis López García Barzanallana, falleció el 7 de abril de 1932 en Madrid.

Capitanes

D. Manuel Castro Rodríguez, falleció el 29 de abril de 1932 en La Coruña.

D. José Arias Pando, falleció el 28 de abril de 1932 en Madrid.
Madrid, 14 de mayo de 1932.—Azafía.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir los mandos que se expresan a los jefes de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel García Alvarez y termina con D. Joaquín Peris Vargas.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Coroneles**

D. Manuel García Alvarez, del regimiento núm. 24, el de Comandante militar de Ceuta.

D. Joaquín Lahoz Ibarrondo, de disponible en la primera división, el del regimiento núm. 24.

D. Andrés Fernández Piñerua, del Centro de Movilización núm. 11, el de la primera media brigada de la segunda de Montaña (Bilbao).

D. José Solís Ibáñez, de disponible en la segunda división, el del Centro de Movilización núm. 11.

Tenientes coroneles

D. Emilio March y López del Castillo, del batallón Cazadores Africa número 6, el del Grupo de Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

D. Joaquín Peris Vargas, del regimiento núm. 38, el del batallón de Cazadores Africa núm. 6.

Madrid, 13 de mayo de 1932.—Azafía.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la tercera Comandancia de INTENDENCIA primer Grupo (Zaragoza), Teófilo González Hernández, he tenido a bien destinarle a la Comandancia de dicho Cuerpo en Melilla, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de Guerra de primera clase, retirado, don José Pavón Tierno, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 1.º de marzo de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA, D. Andrés Fuentes Pérez, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de diciembre de 1931, y disponer se entiendan rectificadas las órdenes de 6 de mayo de 1929 (D. O. núm. 111) y 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 138), que conceden a dicho jefe la cruz y pensión de la misma, en el sentido de que las antigüedades que le corresponden son las de 12 de junio de 1922 y 7 de diciembre de 1929, respectivamente, y no las que en aquellas disposiciones se le asignaban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA, retirado, D. Luis Galera Yepes, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1931, a percibir desde 1.º de enero siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero del Cuerpo de AUXILIARES de SANIDAD DE LA ARMADA, D. Antonio Morales de Haro, la cruz de la referida Orden y su pensión, con la antigüedades de 1.º de julio de 1923 y 20 de octubre de 1931, respectivamente, fechas en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio, con su escrito de 6 del mes actual, he tenido a bien conceder a los Capellanes segundos del Cuerpo ECLESIÁSTICO del EJERCITO D. Juan Vich Nebot, y don Mateo Nebot Antig, de Tropas y Servicios de Ceuta y disponible en la primera división respectivamente, el premio anual de efectividad de 1.000 pesetas a cada uno, por llevar diez años de empleo y hallarse comprendidos en el apartado B) de la base 11 de la ley de 29 de julio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde 1.º de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Vicario general Castrense.
Señores General de la primera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad de 250 pesetas anuales por llevar diez años en el Cuerpo de OFICINAS MILITARES, a los escribientes de primera que figuran en la siguiente relación, con arreglo a lo prevenido en la circular de 6 de octubre de 1931 (D. O. número 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José de España Pajares, de la Auditoría de Guerra de la sexta división.

D. Hermelando Hechauri Kivero, de la Caja recluta núm. 30.

D. Angel Medialdea Bermejo, de la tercera Inspección general del Ejército. Madrid, 9 de mayo de 1932.—Azaña.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 25 de abril último en el que manifiesta haber declarado de reemplazo provisional por enfermo al auxiliar de tercera clase del Cuerpo AUXILIAR de INTENDENCIA D. Vicentiano Cubi Pons, con destino en la Pagaduría de Haberes de esa división; he tenido por conveniente aprobar la determinación de V. E. y disponer que de reemplazo por enfermo a partir del 23 del mes citado, con residencia en

Mahón (Baleares), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Baleares e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Coruña al músico de primera José Pereira Ferro, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 8, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 30 de enero último, causando baja en el Ejército por fin del citado mes de enero y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador, en situación de retirado, D. Eulogio Alvarez González, con residencia en Somolinos (Guadalajara), en solicitud de que se le conceda la gratificación laboral durante el tiempo que ha prestado sus servicios en la disuelta Academia de INTENDENCIA; teniendo en cuenta que el interesado se halla en análogas circunstancias que el de igual clase D. Julián Pareja Fernández, a quien por orden de 28 de septiembre último (D. O. núm. 219), le fué concedido este beneficio, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, en la cuantía y forma que determina la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Sección de Material

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el coronel de Estado Ma-

yor D. José Asensio Torrado, jefe de la Comisión de límites con Portugal, y el teniente coronel de Ingenieros D. José Durán Salgado, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, asistan como representantes de este Ministerio a la reunión de delegados portugueses y españoles que se ha de celebrar el día 16 del corriente mes en la población portuguesa de Vinhaes, para fijar el punto de paso de la carretera de Pereiro-Nuevo a la frontera por la Mezquita y Cádavos (Orense), teniendo derecho los citados jefes, durante el tiempo que inviertan en esta comisión, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciendo el viaje en territorio nacional por cuenta del Estado, todo con cargo al capítulo 33, artículo segundo, sección cuarta del vigente Presupuesto, debiendo comunicarse a este Ministerio, cuando finalice la expresada comisión, los días invertidos en su desempeño por los jefes designados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE AEROSTACION Y AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de construcción de plataforma para maniobra de aparatos ante el nuevo hangar de 80 metros y rampa para botadura de "hidros" en el Aeródromo de Los Alcázares, en Cartagena (Murcia), formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica militar y remitido a este Ministerio por el jefe de AVIACION, con escrito de fecha 7 de marzo último, he tenido a bien aprobarlo; y habiendo sido autorizada la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, por decreto de 23 de abril próximo pasado (D. O. núm. 99), será cargo el importe de las mismas, que asciende a 68.860 pesetas, de las que 67.080 pesetas corresponden al de ejecución material y las 1.780 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. número 325) al capítulo 41, artículo único, sección cuarta "Servicios de Aerostación y Aviación", del vigente Presupuesto.—Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 41, artículo único, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia exenta de Ingenieros, 68.860 pesetas, con destino a las obras cuyo proyecto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Ordenador de Pagos e Intendente general de Guerra.

Sección de Instrucción e Inspección

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Invitado el Ejército español al Concurso Hípico Internacional de Lisboa (Portugal), que tendrá lugar del día 28 del mes actual al 6 del próximo junio, he dispuesto que asista al mismo un equipo constituido por el personal siguiente: Comandante D. Jesús Varela Castro, del Ministerio de la Guerra; capitanes D. Fernando de la Macorra Carratalá y D. Abdón López Turrión, y teniendo D. Fernando Artalejo Campos, de la Escuela de Equitación Militar; capitán D. Luis Cabanas Vallés, del Depósito Central de Remonta y compra, y capitán D. Joaquín de Soto Montes, en situación de disponible en la primera división, acompañados del picador militar D. Crescencio Martín, de la Escuela de Equitación Militar, con diez caballos y cinco palafreneros. Este personal tendrá derecho, dentro del territorio nacional, a viajes por cuenta del Estado, y el ganado será transportado por ferrocarril, en la misma forma. Los gastos que se le ocasionen durante su estancia en Portugal los satisfarán con la cantidad de 2.000 pesetas, que le librará la Presidencia del Consejo de Ministros, del capítulo cuarto, artículo único de la Sec-

ción primera del vigente presupuesto, y con la de 8.000 pesetas que la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra les facilitará con cargo al capítulo 43, artículo único de la Sección cuarta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la comisión del servicio que disfruta en Francia el teniente de INGENIEROS D. Joaquín Serralta Benito, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, concedida por orden de 6 de noviembre último (D. O. núm. 255), quede prorrogada, a los efectos de percibo de dietas, por el trimestre que finaliza en fin de junio próximo, en las mismas condiciones que en aquella disposición se determinaban, con cargo al capítulo 31, artículo primero del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Intendente general de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INTEN-

DENCIA primer profesor de la primera Agrupación, que existe en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de capitán existentes, dos en los Servicios Técnicos de Aviación (Laboratorio), y otra en la Jefatura de dicho Servicio, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo, pertenecientes a la plantilla del Servicio de Aviación, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de diez días en la forma que previene la orden circular de 5 de octubre último (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA